

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 1978

NÚM. 119

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, para efectuar en el C. V. de Pobladura de los Oteros a la Carretera LE-523, Km. 2, Hm. 1, casco urbano del pueblo de Morilla de los Oteros, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en diez lugares distintos de 6,00 m. l. cada uno; 300 metros en la zona de dominio público de la margen derecha y 200 m. en la de la izquierda (cuneta del camino) por no existir más espacio, para instalación de las tuberías de abastecimiento y saneamiento del pueblo.

León, 25 de abril de 1978.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
2256 Núm. 1058.—560 ptas.

Delegación de Hacienda LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en

uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sanatorios, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de prestación de servicios. Se comprenden las estancias, al-

quiler de quirófanos, instalaciones y demás servicios complementarios facturados al cliente, integradas en los sectores económico-fiscales números 9654, para el periodo 1 enero a 31 diciembre 1978 y con la mención LE-44.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPOSITIVOS	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	41.000.000	2%	820.000
Recargo Provincial		Id.	0,7%	287.000
Suma total				1.107.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en un millón ciento siete mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1978 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los

hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 3 de mayo de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
2446

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Lácteas, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto Tráfico de Empresas, por las operaciones de compra de producto natural y

fabricación y venta de derivados de la leche, integradas en los sectores económico-fiscales números 1223, para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE-51.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figu-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Compra Ptos. naturales	3	38.125.000	1,5 %	571.875
Recargo Provincial		Id.	0,5 %	190.625
Ventas a mayoristas		57.187.500	1,5 %	857.812
Recargo Provincial		Id.	0,5 %	285.938
Ventas a minoristas		15.885.400	1,8 %	285.938
Recargo Provincial		Id.	0,6 %	95.312
Total.....				2.287.500

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones doscientas ochenta y siete mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de compras y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1978 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que

ran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 2 de mayo de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
2446

Delegación Provincial de Trabajo

Don Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 781/77 incoado contra Francisco Sánchez Robles, domiciliado en Toral de Merayo, por infracción artículos 68 y 70 Ley 30-5-74, se ha dictado una resolución de fecha 31 de marzo de 1978, por la que se le impone una sanción de 2.500 pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Francisco Sánchez Robles, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Federico Martínez Accame.
2550

**Delegación Provincial del Ministerio de Industria
SECCION DE MINAS**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de esta Sección de Minas, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. del expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
8 junio y sigtes.	Improvisada	Carbón	13.831	Carande y Saitio	Riño y Pedrosa del Rey	Benjamin Rodríguez Alvarez	Cistierna	Carlos Glez. Getino	
13 junio y sigtes.	Cofiñal	Idem	13.793	Camposolillo y Utrero	Puebla de Lillo y Boñar	Landelino Sánchez García	Cofiñal	Jesús García Alvarez	
20 junio y sigtes.	La Morala	Idem	13.817	Canseco	Cármenes y Valdelugeros	Venancio Fernández Calvo	León	El mismo	
27 junio y sigtes.	Maria del Pilar	Idem	13.745	La Urz	Riello	Federico Díez Gándin	Matarrosa del Sil	Gestoría Rojas	
4 julio y sigtes.	Abeja n.º 20	Hierro	13.806	Cuevas	Carrocera	José Antonio González Suárez	Los Barrios de Gordon	Gestoría Silvano	
11 julio y sigtes.	Amistad 3.ª	Silice	13.834	Valdecastillo y Oville	Boñar	Sergio Telemín Rodríguez	León	El mismo	

Lo que se anuncia en cumplimiento del vigente Reglamento General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 19 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

2678

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Por don David Gancedo García, vecino de esta villa, ha sido solicitada licencia municipal para la instalación de gas propano en su domicilio, sito en la travesía de San Roque, sin número, de esta villa.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a partir del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cacabelos, 2 de mayo de 1978.—La Alcaldesa, Consuelo Menéndez de Llano Menéndez.

2333

Núm. 1056—440 ptas.

*Ayuntamiento de
Valdepolo*

ANUNCIO DE CONCURSO

1.—*Objeto del concurso.*—Adjudicación, mediante el sistema de gestión directa, del Servicio de Recaudación de valores en recibos y certificaciones de débitos en período voluntario y ejecutivo.

2.—*Duración del contrato.*—Será de cinco años, pudiendo ser prorrogado por año sucesivos a instancia del adjudicatario y previo acuerdo de la Corporación.

3.—*Premio de cobranza:*

—Período voluntario: el 6 por 100 de lo recaudado.

—Período ejecutivo: el 10 por 100 de las cantidades que recaude en concepto de premio de cobranza, más el 50 por 100 del recargo de apremio establecido.

4.—*Fianzas:* La provisional se fija en 15.045 pesetas y la definitiva en 30.090 pesetas, equivalentes al 5 por 100 y 10 por 100, respectivamente, según promedio de valoras a realizar en el último bienio.

5.—*Presentación y apertura de pliegos.*—En la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y en los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos se realizará al día siguiente hábil al término del plazo de presentación, y a las trece horas, ante la Mesa de Subastas.

6.—*Documentos a acompañar:*

Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Declaración jurada, según previene la Ley.

Documento que acredite que el lici-

tador ostenta título suficiente de acuerdo con la legislación vigente.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, con domicilio en, provisto del D. N. de I. núm., expedido en el, enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación, en período voluntario y ejecutivo, por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día, se compromete al cumplimiento de las condiciones estipuladas en dicho pliego y por el premio de cobranza siguiente:
(Fecha y firma)

Quintana de Rueda, a 16 de mayo de 1978.—El Alcalde, P. O. (ilegible).
2628 Núm. 1048.—1.280 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Aprobado por esta Corporación en sesión de 12 de abril de 1978, el proyecto de ordenación de la zona denominada «Las Eras» o «Mercado de Ganados», se somete a información pública, por un período de quince días al solo efecto de oír reclamaciones.

La Corporación Municipal en sesión celebrada al efecto acordó enajenar directamente las parcelas no utilizables resultantes del proyecto de ordenación de la zona conocida como «Las Eras» o «Mercado de Ganados».

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse solicitudes por los propietarios colindantes, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente, durante dicho plazo.

Carrizo, 9 de marzo de 1978.—El Alcalde (ilegible).
2468 Núm. 1057.—460 ptas.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia, el padrón de exacciones varias de 1978, por los conceptos de: impuesto sobre solares, tasa desagüe de canalones, tasa sobre salientes a vía pública, tasa sobre rodaje y arrastre, tasa sobre tránsito de animales domésticos y arbitrio no fiscal sobre los perros, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las altas, bajas y reclamaciones que procedan.

Zotes del Páramo a 18 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible). 2683

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio 1978. Plazo 15 días

Noceda del Bierzo	2595
Villarejo de Orbigo	2596
Palacios de la Valduerna	2630
Valdemora	2632
Fuentes de Carbajal	2656
Villaobispo de Otero	2657
Magaz de Cepeda	2658
Toral de los Guzmanes	2660
Hospital de Orbigo	2661
Vegaquemada	2662
Cabrerros del Río	2684
Valdefresno	2685
Zotes del Páramo	2686
Llamas de la Ribera	2682

ORDENANZAS

Villarejo de Orbigo, Ordenanza para el impuesto municipal sobre gastos suntuarios de cotos privados de caza. 15 días hábiles. 2596

Molinaseca, Ordenanza para la exacción de la tasa sobre servicio de cementerios, conducción de cadáveres, y otros servicios fúnebres de carácter municipal.—15 días. 2625

Llamas de la Ribera, Ordenanza para la exacción del impuesto municipal sobre gastos suntuarios.—15 días hábiles. 2682

PADRONES

Igüeña, Padrón de techados de paja y censo canino, correspondiente al año 1978.—15 días hábiles. 2627

Cabrerros del Río, Padrón de arbitrios varios, para el ejercicio de 1978.—15 días. 2684

CUENTAS

Palacios de la Valduerna, Cuentas generales del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio, ambas correspondientes al ejercicio de 1977.—15 días y 8 más hábiles. 2630

Cacabelos, Cuentas generales del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1977.—15 días y 8 más. 2633

Toral de los Guzmanes, Cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1977. 15 días y 8 más. 2660

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 408 del año 1977, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes: de una como demandante por don Julio Amado Montes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Pedro de Bande, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado D. Cipriano Gutiérrez López, y de otra como demandados por don Santiago Izquierdo Blázquez, mayor de edad, soltero, Ingeniero Técnico y vecino de Béjar, representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado D. José Antonio Pérez Santos, y don Esteban Ayllon Lorenzo, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Castroño y el Director Gerente de Transportes Generales Flores, S. L., que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad en concepto de daños por culpa extracontractual, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 26 de abril de 1977 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Estimamos parcialmente la demanda originaria del proceso, al que el presente recurso se contrae y en su consecuencia, condenamos a los demandados don Esteban Ayllon Lorenzo y a la Entidad "Transportes Generales Flores, S. L." a que solidariamente paguen al actor don Julio Amado Montes, por la causa reclamada en la litis, la cantidad total de setenta y nueve mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas y los intereses legales de demora a partir de la firmeza de esta sentencia hasta la en que se verifiquen el total pago. Absolvemos al co-demandado D. Santiago Izquierdo Blázquez de las pretensiones contra él postuladas en la indicada demanda, y sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias revocamos la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente y la confirmamos en lo demás.—Así por nuestra sentencia, de la que se unirá

certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Esteban Ayllon Lorenzo y el Director Gerente de Transportes Generales Flores, S. L. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago. — José García Aranda.—Isaac Fernández Fernández. Rubricados. — Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid a 3 de mayo de 1978.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Jesús Humanes López.

2637 Núm. 1062.—2.060 ptas.

**

**SALA LO DE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
VALLADOLID**

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 180 de 1978 por D. Fructuoso Martín Quijada contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 13 de enero de 1978, por la que se declaró incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 29 de septiembre de 1976 de la Comisión Gubernativa para el traslado de población de la Comarca de Riaño que desestimó parcialmente la solicitud de indemnización.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a seis de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

2609 Núm. 1044.—740 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 172 de 1978 por D. Bonifacio Presa Alonso, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 4 de marzo de 1978, que desestimó recursos de reposición interpuesto contra resoluciones que señalaron el justiprecio de las fincas urbanas número 239 y 91-B, sitas en el término municipal de Riaño.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

2608 Núm. 1041.—720 ptas.

**

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 171 de 1978 por D.^a Alicia Gómez Inhiesto contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 4 de marzo de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 15 de diciembre de 1977, que señaló el justiprecio de la finca urbana número 201 sita en el término de Burón (León).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

2607 Núm. 1040.—720 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen autos de juicio de menor cuantía n.º 526/76, instados por D. Florencio Merino Aguado, representado por el Procurador Santos de Felipe, contra D. Benjamín Sarmiento Castellanos, sobre reclamación de cantidad (cuantía 154.000 pesetas), en cuyos autos recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen así:

En la ciudad de León, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido, en funciones por vacante, Don Gregorio Galindo Crespo, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía núm. 526/76, en los que son partes, como demandante don Florencio Merino Aguado, mayor de edad, casado, industrial propietario de la firma «Hijo de Florencio Merino» y vecino de León, quien está representado por el Procurador D. Santos de Felipe Martínez y dirigido por el Letrado D. Carlos de Paz, y como demandado D. Benjamín Sarmiento Castellanos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, barrio de Trobajo del Cerecedo, el que se encuentra en situación de rebeldía por su incomparecencia en las actuaciones, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimándose la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato suscrito entre las partes a que se refiere la litis y debo condenar y condeno al demandado D. Benjamín Sarmiento Castellanos, a que abone al actor D. Florencio Merino Aguado, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil pesetas y a que le indemnice en los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados, que se fijarán en período de ejecución de sentencia; todo ello con expresa imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firma.—Firmado: Gregorio Galindo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en situación procesal de rebeldía D. Benjamín Sarmiento Castellanos, se extiende la presente en León, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2638 Núm. 1063.—1.360 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio

ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 72 de 1978, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Miguélez, S. L., entidad domiciliada en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado D. Juan Méndez Trelles, contra D. Eugenio Ramilo Pintos, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuarenta y dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Eugenio Ramilo Pintos, y con su producto pago total al ejecutante Miguélez, S. L., de las cuarenta y dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Aladino Fernández.

2639 Núm. 1064.—1.120 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 21 de 1976, seguidos a instancia de don Raimundo Rodríguez Alfonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador señor González Martínez contra don Fernando Ruiz Navajo y don José Sánchez Arjona, mayores de edad, industriales y vecinos de Madrid, calle Al-

mería, número 6-4.º, dcha., sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, con la rebaja del veinticinco por ciento, el bien embargado como de la propiedad de los demandados, que a continuación se describen:

«Automóvil Mini-Austi» matriculada de Madrid, señalada con el número tres mil cuatrocientas sesenta y ocho J.M.—3468.J. Tasado en 85.000 pesetas.

Automóvil marca B.M.W. Matriculada G.C.48.274 (cuarenta y ocho mil doscientas setenta y cuatro. Tasado en 175.000 pesetas.

Un televisor marca «Elba» de 25 pulgadas, tasado en 9.500 pesetas.

Un reloj de mesa en metal dorado, tasado en 2.750 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle de Queipo de Llano, número uno, primero, el día quince de junio próximo y hora de las once de su mañana, previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

2669 Núm. 1060.—1.320 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.082/77, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado número dos de esta ciudad, de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 1.082/77, seguidos en virtud de denuncia formulada por el Interventor de Renfe D. Marcelino García García, contra José Fernando de Sousa,

sobre estafa, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Fernando de Sousa, como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio, debiendo abonar a Renfe el importe de seiscientos cincuenta y una pesetas, que corresponde al suplemento de billete que le fue extendido.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado José Fernando de Sousa, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 2668

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario Letrado del Juzgado de Distrito de Ponferrada, número uno.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se ha seguido juicio civil que se dirá, cuya sentencia contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que a la letra dicen así:

«Sentencia.—Ponferrada a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición núm. 254/77, seguidos a instancia de D. Angel Arias López, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad representado por el Procurador don Francisco González Martínez y dirigido por el Letrado don Ramón González Viejo, contra D. José-Gerardo Torres Abalo, mayor de edad, industrial y vecino de Villagarcía de Arosa, declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de 25.551 pesetas y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda rectora de esta litis, debo de condenar y condeno al demandado don José Gerardo Torres Abalo, a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al actor la suma de veinticinco mil quinientas cincuenta y una pesetas que le adeuda, más los intereses legales desde la interposición judicial, e imponiéndole las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Goicoa. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado re-

belde D. José-Gerardo Torres Abalo, expido la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de León, en Ponferrada a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Abel-Manuel Bustillo Juncal.

2688 Núm. 1061.—1.060 ptas.

**

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 791/77, se practicó la siguiente tasación de costas:

	Pesetas
Registro, D. C. 11. ^a	50
Diligencias previas art. 28-1. ^a ..	30
Tramitación art. 28-1. ^a	200
Notificaciones D. C. 14. ^a	20
Expedir despachos D. C. 6. ^a	50
Cumplirlos art. 31-1. ^a	25
Ejecución art. 29-1. ^a	30
Multa impuesta	1.000
Reintegro papel invertido	175
Mutualidad Judicial	120
Indem. Funcionarios D. C. 4. ^a ..	850
Indem. Eduardo F., daños	29.249
Total.....	31.799

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas treinta y una mil setecientas noventa y nueve pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por el penado José Fuentes Fernández, domiciliado en Francia.

Y para que sirva de notificación al indicado penado en ignorado paradero y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extiendo la presente que firmo en Ponferrada, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

2618 Núm. 1028.—900 ptas.

**

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en juicio de faltas n.º 367/77, se practicó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Registro, D. C. 11. ^a	20
Diligs. Previas art. 28-1. ^a	15
Tramitación art. 28-1. ^a	100
Suspensión art. 28-1. ^a	40
Notificaciones D. C. 14. ^a	10
Expedir despachos D. C. 6. ^a	200
Cumplirlos, art. 31-1. ^a	100
Ejecución, art. 29-1. ^a	30
Reintegro papel invertido	160
Mutualidad Judicial D. C. 21. ^a ..	240
Indem. a RENFE	200

TOTAL..... 1.115

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas mil ciento quince pesetas, las que de conformidad con el fallo de la

anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por los penados Manuel Fontao Meizoso y Teófilo Martínez Relea, vecinos que fueron de El Ferrol del Caudillo y Rubiales, respectivamente; la cantidad de 557,50 pesetas por cada uno de ellos.

Y para que así conste, sirva de notificación a los dos penados indicados, en ignorado paradero, y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Ponferrada a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

2619 Núm. 1029.—890 ptas.

**

Cédulas de notificación

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 239/78, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Ponferrada, a siete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito núm. uno de los de Ponferrada, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 239/78, seguido con intervención del Ministerio Fiscal contra Manuel Durán Rey, de 27 años, soltero, chapista y en la actualidad en domicilio que se desconoce. Y como responsable civil subsidiaria la empresa Avis, S. A., con domicilio en San Sebastián. Y como perjudicado Antonio Pérez Mauriz, de 20 años, soltero, empleado y vecino de Ponferrada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Durán Rey a la pena de mil pesetas de multa y a las costas del juicio. Y a que indemnice a Antonio Pérez Mauriz en siete mil ciento diez pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria por esta última cantidad de la empresa Avis, S. A. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.—Rubricados».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación a Manuel Durán Rey, expido y firmo la presente en Ponferrada, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Abel Manuel Bustillo Juncal. 2644

**

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 115/78, sobre lesiones en reyerta, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Ponferrada, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito núm. uno de los de Ponferrada, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 115/78, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, contra Bruno Rodríguez Brien, de 18 años, vecino de Campolongo y en la actualidad prestando el servicio militar en Alcalá de Henares; Rogelio Rodríguez González, de 26 años, soltero, industrial, vecino de Quilós, y Gonzalo Rodríguez Méndez, de 33 años, soltero, empleado y vecino de Puente Domingo Flórez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bruno Rodríguez Brien a la pena de cinco días de arresto menor y a la tercera parte de las costas de este juicio; y a que indemnice a Gonzalo Rodríguez Méndez en las cantidades que éste justifique debidamente como gastos médicos antes de la tasación de costas de este juicio, así como en la de mil doscientas noventa por gastos de desplazamiento para las curas. Asimismo debo condenar y condeno a Rogelio Rodríguez González a la pena de mil pesetas de multa y a la tercera parte de las costas del juicio. Y asimismo debo condenar y condeno a Gonzalo Rodríguez Méndez en la multa de mil pesetas y la otra tercera parte de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—Rubricado».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación a Bruno Rodríguez Brien, expido y firmo el presente en Ponferrada, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Abel-Manuel Bustillo Juncal. 2643

Juzgado de Distrito de Astorga

Maria del Carmen Monje Alonso, Secretario Sito. del Juzgado de Distrito de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 103/78, sobre lesiones, y de los que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez de Distrito de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 103/78, sobre lesiones, siendo perjudicada Francisca Díez Rodríguez, con residencia en Tarrasa, y encartada Aurelia Augusto Felisbina, ambulante y sin domicilio conocido, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la encartada Aurelia Augusto Felisbina, como autora responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, a que abone a la perjudicada Francisca Diez Rodríguez, la cantidad de mil quinientas pesetas, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santos.—Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a la encartada Aurelia Augusto Felisbina, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Astorga, a diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—María del Carmen Monje Alonso.—V.º B.º: El Juez de Distrito, Luis Santos de Mata.
2622

*Juzgado de Distrito
de Sahagún*

Don Constantino García Estébanez,
Secretario accidental del Juzgado de Distrito de esta villa de Sahagún.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición que se siguen en este Juzgado con el número 4 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sahagún, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Florencio Herrero Lagartos, Juez de Distrito sustituto de esta villa de Sahagún y su Distrito; ha visto y oído los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos entre partes, de una, como demandante D. Buenaventura Escudero Quintanilla, mayor de edad, casado con D.ª María Espinosa Toledo, peón y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Antonio Mantilla Franco y defendido por el Letrado don Jesús Domínguez Valbuena; de otra, como demandados, herederos indeterminados de D. Francisco García Cárcaba y contra la persona o personas también desconocidas, que puedan tener o se consideren con derecho a suceder a aquél en los derechos que al mismo correspondieran por virtud del contrato que se trata de resolver, sobre resolución del contrato de inquilinato; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Antonio Mantilla Franco, en representación de D. Buenaventura Escudero Quintanilla, contra los herederos indeterminados de D. Francisco García Cárcaba y persona o personas desconocidas que se consideren con derecho a suceder al mismo en el arrendamiento, debo declarar y declaro procedente la resolución del arrendamiento de la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, y en consecuencia, condeno a los demandados a su desalojo, con apercibimiento de lanzamiento si no lo

verifican en término legal, con imposición a dichos demandados de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará a éstos en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Herrero.—Rubricado.

La sentencia preinserta fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, expido y firmo el presente, en Sahagún, a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Constantino García Estébanez.
2646 Núm. 1049.—1.380 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 737/78, seguidos a instancia de Belarmino Fernández González contra E. y V. Corral-Minas de Oveja, sobre incapacidad permanente absoluta enfermedad común y silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día ocho de junio a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a E. y V. Corral-Minas de Oveja, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.
2671

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Con el fin de cumplir con las últimas disposiciones de la Administración (Ley 50/77, desarrollada por O. M. de 14-1-78 y Resolución de 27-2-78), se ruega a todas aquellas personas que de alguna forma estén vinculadas a esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, como titulares o autorizados de cualquier cuenta de activo o pasivo, o depósito de valores, tengan la bondad de cumplimentar, en cualquiera de nuestras oficinas, el impreso que a tal efecto está a disposición de todos nuestros clientes.

Caja de Ahorros
y Monte de Piedad de León

2405

Núm. 933.—380 ptas.

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA CAMPERON

Llamas de la Ribera

De conformidad a lo establecido en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes a junta extraordinaria, que tendrá lugar en el local de costumbre el día cuatro de junio próximo, a las doce horas en primera convocatoria, y a las trece horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta última, cualquiera que sea el número de hectáreas que se hallen representadas, y con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Nombramiento provisional de Secretario de esta Comunidad, por defunción del anterior.
- 3.º—Nombramiento de Portero.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Llamas de la Ribera, 18 de mayo de 1978.—El Presidente, Maximino García.

2672

Núm. 1055.—580 ptas.

Comunidad de Regantes

de los Ríos Boeza, Noceda y manantiales de Carrizales y los Arrotes de San Román de Bembibre

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 4 del próximo mes de junio, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en la casa Escuela de Niños, para tratar con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Según indica el artículo 51 de nuestras ordenanzas.
- 3.º—Ampliación del presupuesto en la zona del Parral.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

San Román de Bembibre, 17 de mayo de 1978.—El Presidente, Rogelio López.

2648

Núm. 1050.—480 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1978